

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00421 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese la solicitud en el entendido de que quien la promueve CAROLINA ABELLO OTALORA no es apoderada especial de la solicitante, sino que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a quien se le otorgó poder-AECSA- (art. 75 CGP).

2. Apórtese poder debidamente otorgado mediante mensaje de datos que deberá remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales por parte de la sociedad solicitante (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o en su defecto conferirse con presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

3. Apórtese constancia de la notificación realizada al deudor garante a la dirección reportada en el contrato, toda vez que en la cláusula 10.8.1. del mismo se estipuló que *«todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente contrato [...] dirigidas [al garante o deudor] simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente contrato y a la dirección electrónico que conste en el registro de garantías mobiliarias»* pues a pesar de haberse enunciado en el escrito inicial no se aportó (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).

4. Aclárese el canal digital en el que la deudora garante recibe notificaciones, toda vez que de los anexos y pruebas allegadas se acredita uno distinto al que aparece mencionado en la demanda, en todo caso, manifiéstese bajo juramento la forma en que se obtuvo tal información, allegando las evidencias del caso (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

5. Indíquese correctamente en la solicitud el canal digital en el que recibe notificaciones judiciales la sociedad apoderada, su representante y la abogada, en el caso la sociedad deberá ser la que aparezca en el registro mercantil; para su representante indicar un solo canal digital y en el caso de la abogada debe

corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10, 103 CGP; art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Remítase el escrito de subsanación y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.58 del 27/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06a2e68a2df124e4556150032ea578336276bee1b8512957d2173f38f6
b16946**

Documento generado en 26/08/2020 02:39:28 p.m.